



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos No.
Radicación # 2018E01691 Proc # 4328799 Fecha: 04-01-2019
Tercero: PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S.E.S.P
Dep Radicadora: G - SILVICULTURA Class Doc: Interno Tipo Doc: Concepto
Técnico

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Concepto Técnico No. 00004, 04 de enero del 2019

I DATOS GENERALES			
CALIDAD DEL SOLICITANTE:	PROPIETARIO <input type="checkbox"/>	ARRENDATARIO <input type="checkbox"/>	REPRESENTANTE LEGAL <input type="checkbox"/>
	OTRO: <input checked="" type="checkbox"/>		
IDENTIFICACIÓN SOLICITANTE			
NOMBRE: <u>CONCESIONARIO PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S.E.S.P</u> N° IDENTIFICACIÓN: <u>901.145.808-5</u>			
TELÉFONO: <u>4 4842160</u> DIRECCIÓN : <u>Calle 86 A No. 13 – 42 Oficina 202</u>			
UBICACIÓN DEL (LOS) ESPÉCIMEN(ES) EVALUADO(S): <u>Localidades: Usaquén, Chapinero, Santa fe, La Candelaria, San Cristóbal y Usme.</u>			
II. RELACION DE RADICADOS			
Atender: Radicado			
<input type="text" value="2018ER313554"/>	<input type="text" value="31"/>	<input type="text" value="12"/>	<input type="text" value="2018"/>
	DÍA	MES	AÑO
III. EVALUACIÓN TÉCNICA			
Una vez realizada la evaluación técnica del documento denominado Plan de Poda <u>CONCESIONARIO PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S.E.S.P</u> se establece que:			
El documento revisado por la UAESP y presentado a la SDA mediante radicado <u>2018ER313554</u> y sus anexos, desarrolla satisfactoriamente los parámetros de contenido establecidos en el artículo 14° del Decreto Distrital 383 de 2018, relacionados con el análisis del censo de la zona geográfica bajo operación del <u>CONCESIONARIO PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S.E.S.P</u> , la priorización para la ejecución de podas, la determinación del ciclo y la intensidad de podas, los procedimientos para ejecutar las actividades en campo, medidas de manejo de avifauna, la programación para contar con personal con la aptitud laboral mínima requerida y los aspectos relativos a la información a la comunidad y el trabajo social.			
IV. RESUMEN DE TRATAMIENTOS AUTORIZADOS			
Realizar los tratamientos silviculturales de poda a los individuos presentes en el espacio público de las localidades de Usaquén, Chapinero, Santa fe, La Candelaria, San Cristóbal y Usme, de acuerdo con lo planteado en el Plan de Poda del <u>CONCESIONARIO PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S.E.S.P</u>			



V. OBSERVACIONES

El documento presentado mediante radicado **2018ER313554** y sus anexos hace parte integral de esta autorización y se constituye en documento base para la realización del seguimiento a todo su contenido por parte de la autoridad ambiental de Bogotá.

VI. CONSIDERANDO

- Que la sección 9 del decreto 1076 de 2015 establece el régimen legal de aprovechamientos forestales para la autorización de actividades silviculturales por tema de manejo, emergencia y obra en espacio público o privado, para árboles aislados.
- Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios y distritos de más un millón de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, por lo que la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad ambiental competente en el perímetro urbano del Distrito Capital.
- Que el Decreto Distrital 5317/2010 modificado y adicionado por el decreto 383 de 2018, reglamentó para el Distrito Capital, el aprovechamiento de árboles aislados, señaló a la Secretaría Distrital de Ambiente como la encargada de planificar la silvicultura urbana (art.3), y señaló el manejo silvicultural del arbolado urbano (art.9 Literales: a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l y m).
- Que el artículo Nº 4 del Decreto Distrital 175/2009, literal f., establece como función de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la emisión de los conceptos técnico - jurídicos de evaluación, control y seguimiento en materia de silvicultura urbana, flora e industria de la madera y fauna silvestre.
- Que de oficio o por solicitud elevada ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para evaluar técnicamente la vegetación en cuestión y una vez realizada la visita pericial correspondiente, se emite el presente concepto técnico en el cual se considera viable autorizar los tratamientos silviculturales descritos en la valoración hecha por el Ingeniero Forestal en el numeral III.
- Que por mandato de la Ley, se realizará posterior seguimiento de la práctica silvicultural delegada mediante este concepto técnico de conformidad a la normatividad existente.
- Que el artículo 3º de la Resolución SDA 6563 de 2011, por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano, determina que la autorización del plan de poda se realizará a través de concepto técnico

Que en Mérito de lo expuesto

VII. DISPONE

AUTORIZAR U OTORGAR PERMISO a: CONCESIONARIO PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S E.S.P. identificado(a) con Nit 901.145.808-5 con domicilio en: Calle 86 A No. 13 – 42 Oficina 202 para que realice los Tratamientos y Manejo Silvicultural conceptuados en los capítulos III y IV del presente concepto, a los individuos arbóreos emplazados en el espacio público de las localidades de Usaquén, Chapinero, Santa Fe, La Candelaria, San Crisóbal y Usme, de acuerdo con la programación presentada en el Plan de Poda a partir del 8 de Enero de 2019. El Concesionario será el responsable por el mantenimiento con el tratamiento silvicultural de poda de los árboles que se encuentren en el área pública que administre, y de los accidentes o daños a transeúntes o cualquier tipo de infraestructura que por falta de la poda estos ocasionen.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

VIII. CONSIDERACIONES FINALES

Por lo expuesto anteriormente, se considera válido comenzar la ejecución del contenido del Plan de Poda, a partir del 8 de enero de 2019. Sin embargo, y teniendo en cuenta que las proyecciones se realizaron sobre información estimada, como el índice de crecimiento medio anual por especie y por emplazamiento, se requiere una evaluación técnica apropiada a cada individuo arbóreo, con el fin de determinar si es o no necesario aplicar la poda, tanto en el primer ciclo de poda como en los subsiguientes, aun cuando esté proyectado en el estudio. Lo anterior para evitar la aplicación de tratamientos innecesarios o con muy baja intensidad de poda. De igual forma, el operador debe mantener la mayor cantidad de follaje posible en el árbol, es decir debe abstenerse de realizar intensidades de poda mayores a las que técnicamente sean absolutamente necesarias. Todo ello se podrá comprobar mediante el diligenciamiento de la ficha técnica de poda en la que se debe presentar toda la información del tratamiento aplicado y su registro fotográfico antes y después de su aplicación, cuyo envío se deberá realizar a la SDA a través del Drive dispuesto para ese fin. Así mismo, el concesionario debe diligenciar el formato de actualización del catastro de árboles urbanos de Bogotá, y cargarlo en forma mensual, a través del enlace Drive dispuesto para ese fin. La SDA en cumplimiento de sus funciones de autoridad ambiental podrá determinar la suspensión de actividades sin perjuicio de la apertura del proceso de contravención y sanciones a que haya lugar, o solicitar al concesionario la modificación o ajuste del Plan de Poda, en el transcurso de su ejecución.

De acuerdo con lo determinado en el parágrafo 1 del literal b del artículo 5° del Decreto 383 de 2018, quedan excluidas de las actividades de poda que deben realizar las empresas de servicios públicos de aseo, las actividades de que tratan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.3.2.2.2.6.70 del Decreto 1077 de 2015.

La ejecución del Plan de Poda debe realizarse con personal operativo que cuente con sus respectivas certificaciones de aptitud de trabajo en altura, así como de idoneidad para la ejecución de labores silviculturales de poda en ámbito urbano, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 14° del Decreto Distrital 383 de 2018.

Esta autorización tiene una vigencia de 8 años a partir del 8 de enero de 2019, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 2° del Decreto Distrital 383 de 2018.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$ 924.210 (M/cte)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"**, y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$ 1775.763 (M/cte)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"**. Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la veníanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Este documento debe ser publicado en el lugar donde se realizan los tratamientos silviculturales autorizados. Cualquier infracción dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009. Además, de las responsabilidades civiles y extracontractuales a que haya lugar.

Ingeniero forestal que realizó la Evaluación
GERMAN TOVAR CORZO
TP 15.184 Min agricultura

Elaboró: Ingeniero German Tovar Corzo

Aprobó: Claudia Yamile Suarez Poblador- Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre

GERMAN TOVAR CORZO
G - SILVICULTURA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Elaboró:

GERMAN TOVAR CORZO C.C: 79059174 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 04/01/2019

Revisó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 04/01/2019

Aprobó:

Firmó:

GERMAN TOVAR CORZO C.C: 79059174 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 04/01/2019

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia